Nota DNC N° 8611 /2022

Asunción, 22 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	417.169
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE VALENZUELA PLURIANUAL 2022-2023
Entidad	Municipalidad de Valenzuela
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el CDP en “Certificación Actual” se observa un guion lo que hace suponer que la Convocante no posee disponibilidad para el presente ejercicio.

2. Solicitamos remitir la Constancia Plurianual.

3. Indicamos lo establecido en la Ley N° 6873/2022 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022” “Articulo 183.- Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente Ley, destinados a la provisión de “Alimentación Escolar” y/o Canasta Básica de Útiles Escolares”, deben realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse en el presente Ejercicio Fiscal”. Observamos que el presente proceso se realiza en forma plurianual por lo cual ya no está supliendo la necesidad del momento como se establece para las urgencias, indicamos que deberá ser realizado por una modalidad convencional.

4. Observamos que en el Dictamen no se aclara que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, SBE o por vía de la excepción con difusión previa y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Además, indicamos que los documentos son públicos, por tanto, el Dictamen no puede ser corregido, sino que debe ser ampliado a través de otro documento que debe contar con su correspondiente acto administrativo.

5. Solicitamos además remitir antecedentes al Dictamen, cuando se tomó conocimiento del hecho, desde que cuando se iniciaron los trámites para la obtención de la aprobación por parte del MEC y cualquier otra documentación que compruebe el motivo por el cual el presente proceso no pudo efectuarse por una modalidad convencional.

6. Observamos que el monto en el Acta de Apertura de Ofertas de la firma PUNTO M S.A. se encuentra enmendado. Al respecto consultamos si todas las personas presentes en el Acto han tomado conocimiento de dicha enmienda ya que no se observa ninguna aclaración al respecto.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo